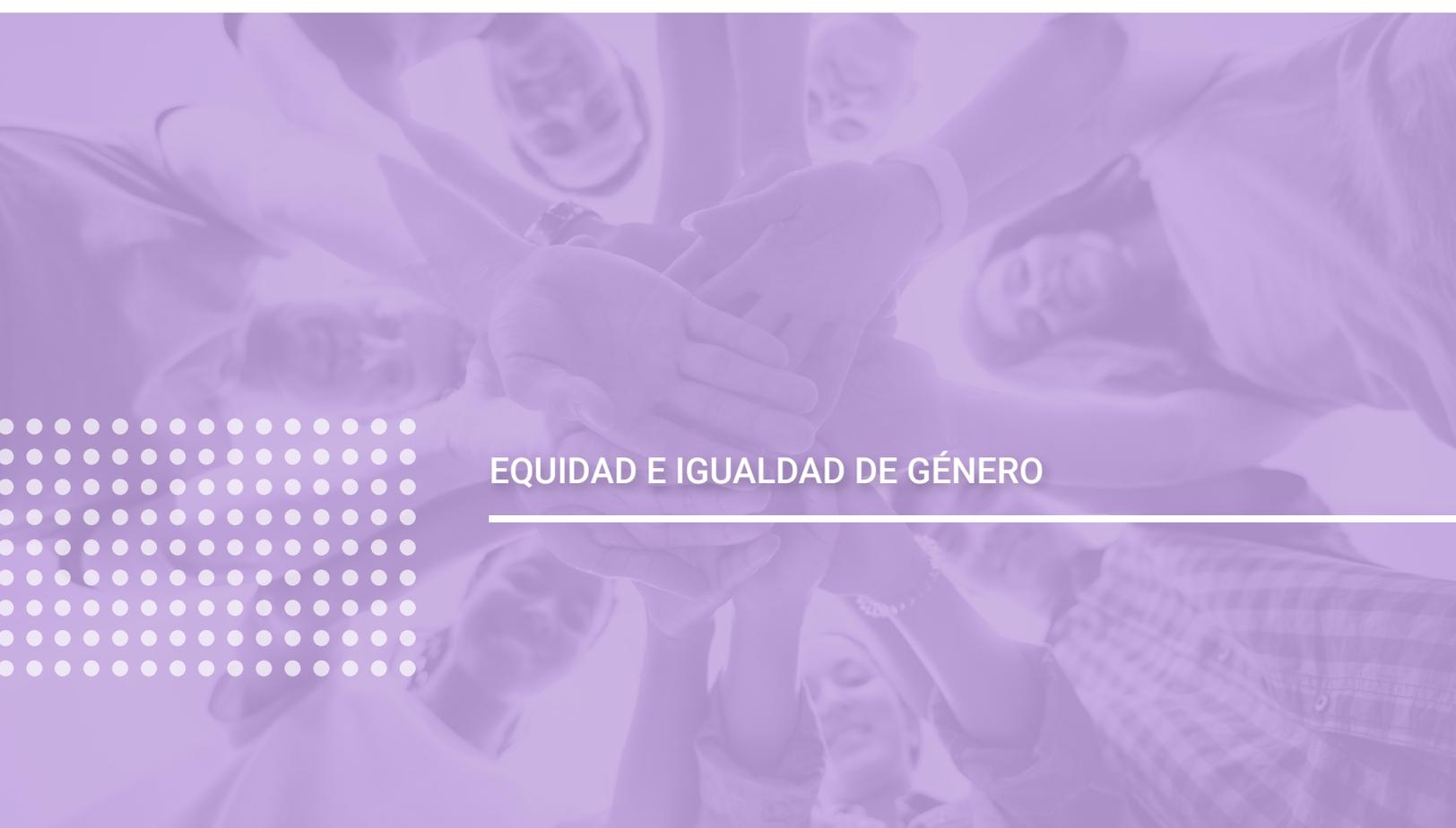


**PROTOCOLO PARA
USO DE NOMBRE SOCIAL Y/O
RECTIFICACIÓN NOMBRE LEGAL POR
LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO IPG**



EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES GENERALES	3
2. OBJETIVO GENERAL	3
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
4. ALCANCE	4
5. PRINCIPIOS	5
6. DEFINICIONES INSTITUCIONALES	5
7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS	6
8. CONSIDERACIONES ADICIONALES	7

1. ANTECEDENTES GENERALES

Desde el año 2018, se encuentra vigente en Chile la Ley N°21.120, que reconoce y da protección a la identidad de género, basada en el derecho de igualdad y a la no discriminación, que son derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se destaca dentro de la normativa internacional, los Principios de Yogyakarta que hicieron explícitas las obligaciones contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Por su parte IPG tiene como postulados fundamentales el respecto a todas las personas, responsabilidad y compromiso social inclusivo. Es por ello, que el presente documento tiene por objetivo procurar una convivencia basada en el respeto y la igualdad entre todas las personas que integran su comunidad, reconociendo la identidad de género de las personas trans y/o no binarias, regulando el uso y respeto del nombre social, en el caso que el nombre que figura en la partida de nacimiento y documentos oficiales de identificación de la persona no coincida con su identidad de género, y el respeto del nombre legal rectificado por la Ley de Identidad de Género (LIG).

2. OBJETIVO GENERAL

El presente protocolo tiene como objeto prevenir la discriminación de género a través de la regulación del uso del nombre social en los espacios educativos, para que sean ambientes seguros y libres de violencia.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- » Generar un conducto regular para el uso del nombre social dentro de la comunidad educativa, tomando como referencia la Ley N°21.120 sobre identidad de género, teniendo en consideración la Ley N°21.369, que regula el acoso, violencia y discriminación de género en la educación superior.
- » Enumerar los principios por los que se debe regir el procedimiento indicado en el presente instrumento.
- » Asignar responsabilidades en la ejecución de la solicitud.
- » Describir el proceso para la solicitud y autorización del uso del nombre social en IPG.

4. ALCANCE

Este protocolo será aplicable para todas las personas que componen el Instituto Profesional IPG, ya sean estudiantes, docentes, colaboradores(as) y egresados(as). Quienes pueden solicitar el uso del nombre social en el momento que lo estime necesario, así como informar la rectificación del nombre y sexo registral por Ley de Identidad de Género para la actualización de los registros internos.

La solicitud de uso del nombre social permite cambiar el nombre de pila, manteniéndose los apellidos legalmente registrados, mientras que la rectificación de nombre por Ley de Identidad de Género actualizará la información según conste en partida de nacimiento y/o RUT.

El uso del nombre social deberá ser utilizado en la totalidad de registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares, como lo son las listas de asistencia a clases, identificación en pruebas y exámenes, correos y plataformas electrónicas institucionales, comunicaciones y cualquier otra fuente de información institucional escrita del Instituto, entre otras. También resultará exigible a los miembros de la comunidad educativa dirigirse ante tales personas, verbalmente o por escrito, de acuerdo con su nombre social e identidad de género, conforme al trato respetuoso que merece la dignidad de la persona en cuestión.

Con todo, corresponderá tomar debido resguardo para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos del Instituto, en donde corresponde utilizar su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales.

Para determinar con exactitud qué registros y documentación corresponde ajustar al nombre social de la persona de que se trate, o cuáles habrá que conservar de acuerdo a su identidad legal, Unidades del Instituto deben proceder a examinar los registros y documentos que estén a su cargo, de acuerdo las funciones específicas que a ellas correspondan, e instruir conforme a ello a su personal para establecer la manera idónea para ajustar tales instrumentos a las preceptivas de utilización del nombre social en cuestión.

La Unidad de Equidad e Igualdad de Género será la unidad responsable de recibir las solicitudes y mantener el contacto con la persona solicitante, así como de informar de la solicitud para que las áreas pertinentes del Instituto (Gestión de Personas, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Registros Académicos, entre otros) procesen los cambios requeridos.

5. PRINCIPIOS

No patologización

El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

No discriminación de género

Entendiendo discriminación como toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género de una persona y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Confidencialidad

Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.

Dignidad en el trato

Toda persona tiene derecho a recibir un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

6. DEFINICIONES INSTITUCIONALES

Sexo asignado al nacer

Se entiende por la manera en que las personas son clasificadas al nacer según principalmente su genitalidad, pero también otras características biológicas, como hormonas, cromosomas y otros elementos anatómicos.

Identidad de género

Es la vivencia interna e individual tal como cada persona la siente profundamente. Esta puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer, de modo que incluye la vivencia personal del cuerpo.

Persona trans

Son aquellas personas cuya identidad de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer. La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans. Estas personas pueden transitar hacia un género diferente del que les fue asignado al nacer, esta transición es subjetiva y compleja, involucrando múltiples pasos.

Persona no binaria

Son aquellas personas cuya identidad de género está fuera de los límites binarios (Hombre/Mujer).

Expresión de género

Forma en que una persona manifiesta su género al mundo, ya sea en cuanto a la vestimenta, la manera de hablar y expresarse, la forma de interactuar con los demás, entre otros.

Nombre registral o legal

Nombre que se encuentra en la cedula de identidad de una persona.

Nombre social

Se entiende por nombre social aquel nombre que la persona trans y/o no binaria identifica con su género auto percibido y que puede no coincidir con su nombre legal. El uso y el respeto del nombre social, así por el nombre legal rectificado por Ley de Identidad de Género, son claves en la no discriminación y en el trato digno y respetuoso.

7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

Solicitud de uso de nombre social

Toda persona que quiera solicitar por motivos de respeto a su identidad y/o expresión de género el uso de su nombre social debe completar un formulario, una declaración jurada simple y acompañar con una fotocopia de la cédula de identidad. Estos documentos deben ser enviados por correo electrónico (✉ unidad.genero@ipg.cl) por quien hace la solicitud.

El formulario y modelo de declaración jurada simple se encuentran disponibles en la página web institucional (www.ipg.cl/equidad-de-genero/). La Unidad de Equidad e Igualdad de Género tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aceptar o denegar fundadamente esta solicitud y un plazo máximo de 10 días hábiles para procesar la solicitud.

Desde la completa tramitación de la solicitud, en el plazo de 30 días hábiles administrativos deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación del Instituto relativa a dicha persona, ajustando su identidad al nombre social que, conforme a su identidad de género, ha comunicado a IPG, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos al Instituto.

En los casos en que la solicitud manifiestamente no corresponda a un cambio por razones de identidad y/o expresión de género, la solicitud no será tramitada conforme a este protocolo.

Solicitud de rectificación de nombre legal por Ley N°21.120

Toda persona que quiera informar su rectificación de nombre legal por Ley de Identidad de Género debe completar un formulario, acompañar una fotocopia de la cédula de identidad y la partida de nacimiento. Estos documentos deben ser enviados por correo electrónico (✉ unidad.genero@ipg.cl) por quien hace la solicitud.

El formulario se encuentran disponibles en la página web institucional: www.ipg.cl/equidad-de-genero/

Estudiantes que soliciten rectificación de nombre legal por Ley de Identidad de Género posterior a su titulación y/o egreso, podrán solicitar la emisión de un nuevo certificado y/o diploma, sin costo adicional por única vez. La Unidad de Equidad e Igualdad de Género tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para procesar la solicitud.

Desde la completa tramitación de la solicitud, en el plazo de 30 días hábiles administrativos deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación del Instituto relativa a dicha persona.

8. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- » Estudiantes, docentes y colaboradores(as) trans hacen uso de los baños según su identidad de género autopercibida.
- » Se está avanzando en la implementación de baños sin distinción de género en las Sedes, que pueden ser usados por cualquier persona.
- » El respeto por la identidad de género incluye el respeto por el uso del nombre social y/o el nombre legal rectificado por Ley de Identidad de Género. Las discriminaciones por identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género están consideradas en el Protocolo para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, de la Política de Género, Diversidad y Equidad de IPG.

A photograph of a diverse group of people, including men and women of various ethnicities, with their hands stacked on top of each other in a circle. The image is overlaid with a semi-transparent purple filter. A decorative pattern of white dots is visible in the bottom-left corner of the image area.

EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO
